



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 2951/2021

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el ARTÍCULO 11º de la [Ordenanza N° 2035](#) , el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- H a b i l i t a s e , para la instalación de establecimientos a cielo abierto, donde se propale sonido amplificado o de elevado nivel sonoro, ya se trate de recitales, música grabada, locución, emisiones radiales o televisivas, etc., la zona del distrito Sunchales, por fuera de la línea que delimita el perímetro urbano y por fuera de las zonas de suelo urbanizable, de acuerdo a la [Ordenanza N° 2800](#).-“

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como ARTÍCULO 11º BIS a la [Ordenanza N° 2035](#), lo siguiente:

“ARTÍCULO 11º BIS.- El DEM, a través de las áreas correspondientes, o ante requerimiento del interesado y mediando análisis de impacto en el entorno puede determinar específicamente:

- a) dentro de la zona establecida en el ARTÍCULO precedente, los sectores viables de ser utilizados para este fin, en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO 4º de la Ordenanza N° 2431, y elevar a este Concejo para su aprobación.
- b) determinar áreas, que, estando dentro de la zona restringida para esta finalidad, puedan, por sus características y ubicación, albergar este tipo de establecimientos sin que se generen conflictos con el entorno.-“

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como ARTÍCULO 11º TER a la [Ordenanza N° 2035](#), el siguiente:

“ARTÍCULO 11º TER.- Los sectores destinados a esta finalidad deben ser seleccionados de manera tal que, en el mediano plazo (3 años) desde que se otorga la habilitación, no entren en conflicto con otros fines y actividades. Las autorizaciones deben ser notificadas al área de desarrollo territorial.-“

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como ARTÍCULO 11º QUATER a la [Ordenanza N° 2035](#), el siguiente:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

“ARTÍCULO 11° QUATER.- “Las habilitaciones para tales establecimientos no son definitivas, quedando sujetas al avance del desarrollo urbano y sus necesidades. Se deben garantizar las condiciones en que se otorgó la habilitación por el término de 3 años.-“

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos habilitados en el ARTÍCULO 11° de la [Ordenanza N° 2035](#) pueden funcionar bajo la modalidad “No permanentes”.- debiendo inscribirse como tal en un registro que debe crear el DEM a tal efecto donde consten los datos del o de los responsables de los predios o establecimientos.-

ARTÍCULO 6º.- Las condiciones de habilitación y funcionamiento son las que se establecen en la [Ordenanza N° 2431](#), debiendo regirse por lo establecido en el inciso d) del ARTÍCULO 3° de la misma, para actividades “No permanentes”.-

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como inciso 1) 1) del ARTÍCULO 5° a la [Ordenanza N° 2431](#), lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- 1) 1) Adicionalmente, para la habilitación de predios para eventos sociales/establecimientos a cielo abierto se debe presentar informe técnico realizado por profesional idóneo autorizado en el que conste:

- Plano con la ubicación del predio y vías de acceso
- Memoria descriptiva de las características y condiciones del predio: superficie, infraestructura con que cuenta, capacidad y fotografías
- Características de la instalación eléctrica, sanitarias adecuadas a lo recomendable para la actividad y el lugar.
- Informe sobre las condiciones de seguridad e higiene;
- Protección contra incendios;
- Condiciones de iluminación de emergencia y señalización;
- Salidas de emergencia, vías de evacuación a lugar seguro
- Plan de evacuación;
- Capacitación del personal
- Lugar planificado para estacionamiento.
- Trazado de “camino” seguro” para el acceso y la desconcentración de los asistentes.

El cumplimiento de estos requisitos así como el aforo permitido deben exhibirse de manera visible junto a la habilitación del predio al momento de realizarse el



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

evento. El incumplimiento de este requisito será pasible de las sanciones previstas en esta norma.-“

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase como ARTÍCULO 5º BIS a la [Ordenanza N° 2431](#) lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º BIS.- Crease el registro de Organizadores de eventos, en el que debe inscribirse toda persona física o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad de organización de eventos regulados por esta norma, de más de 30 personas, acreditando ser mayor de 18 años y presentando:

- DNI,
- Inscripción en Afip.
- Inscripción en Registro Público de Comercio o de Sociedades Comerciales o Monotributo
- Seguro de responsabilidad civil
- Contrato de acuerdo a la modalidad.

La habilitación como organizador de eventos debe obtenerse, como mínimo, con dos semanas de anticipación a la realización de su primer evento. La misma tiene una vigencia de 6 meses, pudiendo renovarse siempre que no tuviera sanciones, ni actas de infracción por incumplimiento de la presente ordenanza. En caso de haber sido notificado o sancionado por excesos en el nivel sonoro acorde con la normativa respectiva, a los fines de la renovación de la habilitación como organizador se le exigirá contar con un limitador de sonido. A aquellos organizadores de eventos que no tuvieran sanciones ni notificaciones por excesos en el nivel sonoro, se les extenderá la renovación por el plazo de un año.-“

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el inciso d) del ARTÍCULO 5º .2) de la [Ordenanza 2431](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º. 2) d) “Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, a través de la UPC o la que en el futuro la reemplace, a cada organizador de eventos, la implementación de un sistema interno de contralor de cumplimiento de las restricciones dispuestas por la presente Ordenanza; y la presentación, para su control y aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal, del protocolo de implementación de controles respecto al régimen de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años dentro de los locales, roles de actuación en caso de violencia en general, y de violencia de género en particular u otras contingencias, y/o cualquier otra medida que



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

considere efectiva a fin de dejar garantizada la seguridad y salubridad de los asistentes. Tales protocolos de resguardo deben ser ejecutados y garantizados por los responsables de la organización de cada evento, con el debido contralor de la Secretaría de Gestión o la que se determine por reglamentación. –“

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el inciso f) del ARTÍCULO 5º2) de la [Ordenanza 2431](#) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- 2) f) Asimismo, será obligación de los titulares de los predios y de los organizadores de eventos auditar las condiciones de aptitud acústica de los mismos y presentar un informe ante la autoridad de aplicación de la Municipalidad de Sunchales, cuando se recibieren denuncias o reclamos por la actividad o difusión sonora acorde a la regulaciones local de ruidos molestos.-“

ARTÍCULO 11º.- El Departamento Ejecutivo podrá proponer un tratamiento tributario diferenciado para los eventos “no permanentes”, el cual deberá ser elevado a este Concejo para su aprobación.-

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el primer párrafo del ARTÍCULO 6º de la [Ordenanza N° 2431](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º- Locales/establecimientos con actividadailable y/o musical: Discotecas, Salones de Fiestas, Cantinas y Actividadesailables en asociaciones civiles sin fines de lucro: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs, los días sábados a las 04:00 hs y los días domingos y feriados a las 05:30 hs de esos mismos días. A los días 21 de septiembre y Último Primer Día (UPD) de cada año, cuando no coincidiera con un día domingo y/o feriado, se le aplicará el horario para cesar sus actividades, en los términos y condiciones previstos para los días domingos y feriados.-“

ARTÍCULO 13º.- Además de las sanciones específicas establecidas por las [Ordenanzas N° 2035](#) y [N° 2341](#), según la infracción de que se trate. El incumplimiento de la presente norma lo hará pasible de:

- A) Multa de 50 a 100 unidades fijas ante el primer incumplimiento.
- B) Multa de 100 a 200 unidades fijas ante el segundo incumplimiento. .
- C) Ante el tercer incumplimiento, será pasible de la clausura inmediata del evento.
- D) En caso que el incumplimiento de la capacidad de ocupación sea igual o mayor al doble del aforo también se procederá a la clausura inmediata.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Se entiende por clausura inmediata, aquella efectuada por el agente municipal de contralor, y que consiste en la colocación de la faja de clausura en el exterior del local, remitiendo el acta a la Jueza Municipal de Faltas al primer día hábil siguiente, quien podrá disponer el levantamiento de la clausura o su permanencia por un plazo de 72 horas, previo pago de multa en todos los casos, de corresponder.

E) Ante la reiteración de los incumplimientos establecidos en esta norma, a criterio del Juez de Faltas Municipal, podrá ordenar la realización desde sesenta (60) horas de trabajos comunitarios, como pena accesoria a la multa.

Para hacer uso de las sanciones de clausura inmediata se podrá hacer uso de la fuerza pública provincial. La difusión del evento cuando aún no cuente con autorización municipal

expresada de forma fehaciente es pasible de multa desde 30 UF a 500 UF.

En todos los casos, la responsabilidad ante las infracciones de la presente norma es solidaria respecto al organizador y titular del Inmueble y/o locatario, usuario, etc.-

ARTÍCULO 14º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchaes, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-